

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 15

Fecha Estado: 31/01/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180038200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	CARLOS ANDRES ZAPATA RESTREPO	Auto declarando terminado el proceso POR DINEROS SUFICIENTES	30/01/2023		
05266418900120180051800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR QUINTAS DEL PALMAR P.H.	NATALIA - COBO HOYOS	El Despacho Resuelve: AUTO ORDENA OFICIAR EPS	30/01/2023		
05266418900120190111300	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	LUZ YANET OSPINA ACEVEDO	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL	30/01/2023		
05266418900120200006200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	DIANA PATRICIA LONDOÑO PATIÑO	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL	30/01/2023		
05266418900120210014900	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	FLAVIO RAFAEL - RAMIREZ GONZALEZ	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO	30/01/2023		
05266418900120210026000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	ORLANDO DE JESUS PEREZ TORO	El Despacho Resuelve: AUTO NO ACCEDE A ENTREGA DE TITULOS	30/01/2023		
05266418900120210046300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	GUSTAVO DE JESUS ARISTIZABAL GRAJALES	Auto que reconoce personería	30/01/2023		
05266418900120210058500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ILSE CATHERINE IBARRA MORALES	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL	30/01/2023		
05266418900120220010700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	ANA ELVIA CARDONA RESTREPO	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL	30/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220024300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	DAVID ALBERTO GIRALDO LUJAN	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	30/01/2023		
05266418900120220043500	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	NUBIA LILIANA OCHOA CACERES	Auto terminación proceso POR PAGO TOTAL	30/01/2023		
05266418900120220048600	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	ANDRES FELIPE PEREZ GARCES	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL	30/01/2023		
05266418900120220079700	Verbal	ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.S.	MYRIAM DE JESUS MEJIA GARCES	El Despacho Resuelve: AUTO AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA	30/01/2023		
05266418900120220080600	Verbal	PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.	ANDRES CAMILO MONTOYA DIEZ	El Despacho Resuelve: AUTO AUTORIZA AVISO	30/01/2023		
05266418900120220091500	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	ANDRES FERNANDO VARELA USTA	Auto que libra mandamiento de pago	30/01/2023		
05266418900120220099700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES DARIO GUZMAN CATAÑO	El Despacho Resuelve: AUTO INCORPORA Y REQUIERE	30/01/2023		
05266418900120230003600	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.	RAFAEL DARIO CARDONA JARAMILLO	El Despacho Resuelve: RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL	30/01/2023		
05266418900120230004100	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	DIANA ESPERANZA VALLEJO VALENCIA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	30/01/2023		
05266418900120230004200	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	JOSE DE JESUS MONTAÑO VILLA	El Despacho Resuelve: RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL	30/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/01/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO  
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 182
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00486-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Banco Comercial AV Villas S.A
DEMANDADO(S)	Andrés Felipe Pérez Garcés
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante memorial presentado por el representante legal judicial de la parte demandante, a través del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, encuentra el despacho que lo solicitado se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por Banco Comercial AV Villas S.A, en contra de Andrés Felipe Pérez Garcés.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 28 de octubre de 2022. Líbrense los respectivos oficios.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 183
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00435-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Banco Comercial AV Villas S.A
DEMANDADO(S)	Nubia Liliana Ochoa Cáceres
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante memorial presentado por el representante legal judicial de la parte demandante, a través del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, encuentra el despacho que lo solicitado se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por Banco Comercial AV Villas S.A, en contra de Nubia Liliana Ochoa Cáceres.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 30 de septiembre de 2022. Líbrense los respectivos oficios.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

2022-00243

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$579.801.36
<b>TOTAL</b>			<b>\$579.801,36</b>

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO**  
Secretario

YACB





RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00243-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO	David Alberto Giraldo Luján
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas y ordena oficiar EPS

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

Por otro lado, en atención solicitud que antecede, Se ordena oficiar a la E.P.S. Suramericana S.A, a fin de que suministre la información sobre el cajero pagador del señor David Alberto Giraldo Lujan, identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.625.875 . Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

YACB





RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 185
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00107-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO(S)	Juan Carlos Pinzón Quintero y/o
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante memorial presentado por el representante legal judicial de la parte demandante, a través del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, encuentra el despacho que lo solicitado se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Cooperativa Financiera John F Kennedy**, en contra de **Juan Carlos Pinzón Quintero y Ana Elvia Cardona Restrepo**.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 21 de febrero 2022. No hay lugar a librar oficio, como quiera que la misma no fue efectiva.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 186
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00585-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A
DEMANDADO(S)	Ilse Catherine Ibarra Morales
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante memorial presentado por el representante legal judicial de la parte demandante, a través del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, encuentra el despacho que lo solicitado se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A, en contra de Ilse Catherine Ibarra Morales.

**SEGUNDO:** No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, como quiera que las mismas no fueron decretadas.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00463-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADOS	Gustavo de Jesús Aristizábal Grajales Jaime Alonso Giraldo Grajales
DECISIÓN	Reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Aportado el certificado de existencia y representación legal de la firma Grupo GER S.A.S de conformidad al requerimiento mediante auto del dos (02) de diciembre de 2022, en los términos de los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el despacho le reconoce personería al abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez quien se identifica con la T.P. 246.738 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

De otro lado, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, el oficio nro.019 del 13 de enero de 2023, por medio del cual el despacho comunica que se deja por cuenta de este proceso el embargo de remanentes decretado dentro del radicado 2019-00640.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
JUEZ

YACB



### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.132.130.122  
Fecha: 27/01/2023 12:54:37 p.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

052664189001 20210026000

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



portal títulos judiciales banco agr x Portal Depositos Judiciales x +

https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm\_ConsultaTitulo.aspx

PROBLEDA ELECTRONICA 052002051004 ENVIGADO MEDELLIN PUBLICO ANTIOQUIA CAMBIO CLAVE: 12/01/2023 13:36:32 DIRECCIÓN IP: 181.132.130.122

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

### Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 181.132.130.122  
Fecha: 27/01/2023 12:56:48 p.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento  
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado  
43749771

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado  
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

Consultar

Escribe aquí para buscar

26°C 12:56 p. m. 27/01/2023

portal títulos judiciales banco agr x Portal Depositos Judiciales x +

← ↻ https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm\_ConsultaTitulo.aspx

**Banco Agrario de Colombia**  
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: JROBLEDC	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 052662051001	DEPENDENCIA: 052664189001-JUZ MPAL PEQ CAUSA COMPE MUL ENVIGADO	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 27/01/2023 12:57:54 PM ÚLTIMO INGRESO: 26/01/2023 02:34:15 PM CAMBIO CLAVE: 12/01/2023 13:36:32 DIRECCIÓN IP: 181.132.130.122
----------------------	---	----------------------------------	---	---	--	------------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

### Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 181.132.130.122  
Fecha: 27/01/2023 12:57:52 p.m.

**Elija la consulta a realizar**

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

98667025

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE..





RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00260-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Diana Patricia Castaño Zapata Orlando de Jesús Pérez Toro
DECISIÓN	No accede a solicitud por no existir títulos pendientes de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandada, toda vez que, de acuerdo con el reporte del proceso, a la fecha no existen títulos judiciales en estado constituido pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000577878	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 712.662,00
413590000582748	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 556.016,00
413590000586904	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 572.349,00
413590000621619	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 237.401,00
413590000625326	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 244.696,00
413590000628867	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 261.773,00
413590000633450	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 261.773,00
413590000638723	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 261.773,00
413590000643700	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 261.773,00
413590000646153	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 327.605,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 3.697.821,00</b>



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0184
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00149-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Flavio Rafael Ramírez González
DECISIÓN	Termina proceso por pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante memorial presentado por el representante legal judicial de la parte demandante, a través del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, encuentra el despacho que lo solicitado se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Por lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo singular iniciado por Alonso López Cardona en contra de Flavio Rafael Ramírez González.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 10 de marzo de 2021. LÍBRESE el respectivo oficio.

**TERCERO:** ORDENAR el pago a la parte demandante del valor total de **\$3'108.443,00** por lo cual se ordena la entrega a su favor de los depósitos judiciales No. **413590000577878** al **413590000638723**.

**CUARTO:** ORDENAR la devolución al demandado Flavio Rafael Ramírez González del valor total de **\$589.378,00** por lo cual se ordena a su favor la entrega de los depósitos judiciales No. **413590000643700** al **413590000646153**.

**QUINTO:** ENTREGAR al demandado a quien se haya efectuado la retención los dineros que en adelante se sigan reteniendo con ocasión de la medida decretada, hasta que se perfeccione el levantamiento de la misma.

**SEXTO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte ejecutada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

**SÉPTIMO:** En firme esta decisión, PROCÉDASE al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

CMPA



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 187
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00062-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera de Antioquia
DEMANDADO(S)	Diana Patricia Londoño Patiño
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante memorial presentado por el representante legal judicial de la parte demandante, a través del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, encuentra el despacho que lo solicitado se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Financiera de Antioquia, en contra de Diana Patricia Londoño Patiño.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 20 de mayo de 2021. Líbrese el respectivo oficio.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 188
RADICADO	05266-41-89-001-2019-01113-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Corporación Interactuar
DEMANDADO(S)	Luz Yanet Ospina Acevedo
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante memorial presentado por el representante legal judicial de la parte demandante, a través del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, encuentra el despacho que lo solicitado se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Corporación Interactuar**, en contra de **Luz Yanet Ospina Acevedo**.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 9 de diciembre de 2019. Líbrese el respectivo oficio.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2018-00518-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	C.M. Quintas del Palmar P.H.
DEMANDADO	Natalia Cobo Hoyos
DECISIÓN	Ordena oficiar EPS

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención solicitud que antecede, se ordena oficiar a la E.P.S. Suramericana S.A, a fin de que suministre la información sobre el nombre y dirección del empleador de la demandada Natalia Cobo Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía 42.790.330 Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

YACB



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1045047182 Nombre CARLOS ANDRES ZAPATA RESTREPO

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41359000433813	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/09/2018	13/03/2019	\$ 56.700,00
41359000436692	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/10/2018	13/03/2019	\$ 226.800,00
41359000438711	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/11/2018	13/03/2019	\$ 170.100,00
41359000448861	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/01/2019	13/03/2019	\$ 226.800,00
41359000448866	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/01/2019	13/03/2019	\$ 226.800,00
41359000452675	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/02/2019	13/03/2019	\$ 226.800,00
41359000468989	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/06/2019	21/02/2020	\$ 283.788,00
41359000494789	890907489	COOPERTIVA JHON F KE JHON F KENEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/11/2019	21/02/2020	\$ 2.208.537,00
41359000512490	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JHON F KENEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/03/2020	10/02/2021	\$ 56.772,00
41359000565679	8909074890	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/05/2021	01/10/2021	\$ 468.304,00
41359000569811	8909074890	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/06/2021	01/10/2021	\$ 441.542,00
41359000573290	8909074890	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/07/2021	01/10/2021	\$ 745.387,00
41359000577496	8909074890	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/08/2021	01/10/2021	\$ 583.681,00
41359000582250	8909074890	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/09/2021	01/10/2021	\$ 562.399,00
41359000587280	8909074890	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 698.440,00
41359000591676	8909074890	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 546.754,00
41359000595644	8909074890	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 667.313,00
41359000599653	8909074890	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2022	NO APLICA	\$ 975.593,00
41359000601645	8909074890	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 665.130,00



413590000606069	8909074890	COOPERATIVA JHON F K COOPERATIVA JHON F K	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 663.729,00
413590000610201	8909074890	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 812.012,00
413590000613619	8909074890	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 643.651,00
413590000618058	8909074890	COOPERATIVA JHON F K COOPERATIVA JHON F K	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$ 748.871,00
413590000621789	8909074890	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 1.135.722,00
413590000625266	8909074890	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 713.876,00
413590000629264	8909074890	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 683.281,00
413590000633565	8909074890	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 754.754,00
413590000639076	8909074890	COOPERATIVA JOHN F K COOPERATIVA JOHN F K	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2022	NO APLICA	\$ 662.798,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 16.856.334,00</b>



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Envigado,

Rdo.: 2018-00382

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	27-ene-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
<b>22-ago-17</b>	<b>31-ago-17</b>		<b>1,5</b>			<b>0,00</b>					<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
22-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	6.338.733,00	6.338.733,00	9	45.696,49			45.696,49	6.384.429,49
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		6.338.733,00	30	152.321,63			198.018,12	6.536.751,12
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		6.338.733,00	30	147.235,12			345.253,24	6.683.986,24
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		6.338.733,00	30	146.064,54			491.317,78	6.830.050,78
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		6.338.733,00	30	144.891,63			636.209,40	6.974.942,40
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		6.338.733,00	30	144.397,07			780.606,47	7.119.339,47
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		6.338.733,00	30	146.372,81			926.979,28	7.265.712,28
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		6.338.733,00	30	144.335,22			1.071.314,50	7.410.047,50
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		6.338.733,00	30	143.096,88			1.214.411,39	7.553.144,39
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		6.338.733,00	30	142.848,90			1.357.260,29	7.695.993,29
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		6.338.733,00	30	141.855,94			1.499.116,23	7.837.849,23

Código: F-PM-04, Versión: 01

Calle 40 Sur 24 F - 106 Barrio el Salado, Envigado - Antioquia

[J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Página 3 de 8



1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	6.338.733,00	30	140.301,07		1.639.417,30	7.978.150,30
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	6.338.733,00	30	139.740,31		1.779.157,61	8.117.890,61
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	6.338.733,00	30	138.929,38		1.918.086,99	8.256.819,99
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	6.338.733,00	30	137.804,71		2.055.891,71	8.394.624,71
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	6.338.733,00	30	136.928,48		2.192.820,19	8.531.553,19
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	6.338.733,00	30	136.364,50		2.329.184,69	8.667.917,69
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	6.338.733,00	30	134.857,90		2.464.042,60	8.802.775,60
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	6.338.733,00	30	138.242,34		2.602.284,94	8.941.017,94
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	6.338.733,00	30	136.176,39	1.134.000,00DDT	1.604.461,32	7.943.194,32
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	6.338.733,00	30	135.862,73		1.740.324,05	8.079.057,05
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	6.338.733,00	30	135.988,21		1.876.312,27	8.215.045,27
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	6.338.733,00	30	135.737,22		2.012.049,49	8.350.782,49
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	6.338.733,00	30	135.611,68		2.147.661,17	8.486.394,17
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	6.338.733,00	30	135.862,73		2.283.523,90	8.622.256,90
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	6.338.733,00	30	135.862,73		2.419.386,63	8.758.119,63
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	6.338.733,00	30	134.480,65		2.553.867,28	8.892.600,28
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	6.338.733,00	30	134.040,22		2.687.907,50	9.026.640,50
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	6.338.733,00	30	133.284,42		2.821.191,92	9.159.924,92
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	6.338.733,00	30	132.401,43		2.953.593,35	9.292.326,35
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	6.338.733,00	30	134.229,02	2.492.325,00DDT	595.497,37	6.934.230,37
1-mar-20	31-mar-20	18,19%	2,03%	2,031%	6.338.733,00	30	128.729,13		724.226,50	7.062.959,50
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	6.338.733,00	30	131.896,27		856.122,76	7.194.855,76
1-may-20	31-may-20	18,95%	2,11%	2,107%	6.338.733,00	30	133.536,46		989.659,22	7.328.392,22
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	6.338.733,00	30	128.284,37		1.117.943,59	7.456.676,59
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	6.338.733,00	30	128.284,37		1.246.227,95	7.584.960,95
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	6.338.733,00	30	129.363,92		1.375.591,88	7.714.324,88
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	6.338.733,00	30	129.744,47		1.505.336,35	7.844.069,35
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	6.338.733,00	30	128.093,65		1.633.430,00	7.972.163,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	6.338.733,00	30	126.501,94		1.759.931,94	8.098.664,94
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	6.338.733,00	30	124.074,26		1.884.006,19	8.222.739,19
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	6.338.733,00	30	123.177,31		2.007.183,50	8.345.916,50



1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	6.338.733,00	30	124.586,18	\$ 56.772,00	DDT	2.074.997,68	8.413.730,68
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	6.338.733,00	30	123.754,07			2.198.751,76	8.537.484,76
1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%	6.338.733,00	30	122.535,80			2.321.287,56	8.660.020,56
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	6.338.733,00	30	122.535,80			2.443.823,35	8.782.556,35
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	6.338.733,00	30	122.471,61			2.566.294,96	8.905.027,96
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	6.338.733,00	30	122.278,99			2.688.573,95	9.027.306,95
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	6.338.733,00	30	122.664,15			2.811.238,10	9.149.971,10
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	6.338.733,00	30	122.343,20			2.933.581,31	9.272.314,31
1-oct-21	6-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	6.338.733,00	6	24.327,30	2.801.313,00	DDT	156.595,61	6.495.328,61
7-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	6.338.733,00	24	97.309,20	\$ 698.440,00	DDT	(444.535,19)	5.894.197,81
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	5.894.197,81	30	114.240,71	\$ 546.754,00	DDT	(432.513,29)	5.461.684,51
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	5.461.684,51	30	106.906,92	\$ 667.313,00	DDT	(560.406,08)	4.901.278,44
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	4.901.278,44	30	96.926,48	\$ 975.593,00	DDT	(878.666,52)	4.022.611,92
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	4.022.611,92	30	82.135,67	\$ 665.130,00	DDT	(582.994,33)	3.439.617,59
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	3.439.617,59	30	70.816,47	\$ 663.729,00	DDT	(592.912,53)	2.846.705,06
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	2.846.705,06	30	60.253,57	\$ 812.012,00	DDT	(751.758,43)	2.094.946,63
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	2.094.946,63	30	45.709,65	\$ 643.651,00	DDT	(597.941,35)	1.497.005,27
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	1.497.005,27	30	33.677,74	\$ 748.871,00	DDT	(715.193,26)	781.812,01
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	781.812,01	30	18.258,43	\$ 1.135.722,00	DDT	(1.117.463,57)	(335.651,56)
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	D (335.651,56)	30	0	\$ 713.876,00	FRA	(713.876,00)	(1.049.527,56)
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	D (1.049.527,56)	30	0	\$ 683.281,00	DDO	(683.281,00)	(1.732.808,56)
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	D (1.732.808,56)	30	0	\$ 754.754,00	DDO	(754.754,00)	(2.487.562,56)
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	D (2.487.562,56)	30	0	\$ 662.798,00	DDO	(662.798,00)	(3.150.360,56)
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	D (3.150.360,56)	30	0			0,00	(3.150.360,56)
1-ene-23	27-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	D (3.150.360,56)	27	0			0,00	(3.150.360,56)
							<b>7.367.240,44</b>	<b>16.856.334,00</b>		<b>0,00</b>	<b>(3.150.360,56)</b>

**SALDO DE CAPITAL (3.150.360,56)**



COSTAS	346.936,65
SALDO DE INTERESES	0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	<b>(2.803.423,91)</b>

**JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO**





RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 137
RADICADO	05266-41-89-001-2018-00382-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Carlos Andrés Zapata Restrepo Jackeline Restrepo Torres
DECISIÓN	Aclara Liquidación Termina proceso por dinero suficiente

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se solicitó la aclaración del auto del 03 de noviembre de 2022, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito, y de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en caso de haber dineros suficientes.

Una vez revisado el citado auto, procede su modificación, además la solicitud de terminación del proceso se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Cooperativa Financiera John F. Kennedy**, en contra de **Carlos Andrés Zapata Restrepo y Jackeline Restrepo Torres**.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 07 de junio 06 de agosto, 05 de diciembre de 2018, y 13 de enero de 2021. **LÍBRENSE** los respectivos oficios.

**TERCERO:** ORDENAR el pago de \$ 7.557.215 a favor de la parte demandante, por lo que se le entregarán los títulos judiciales N°

413590000587280

413590000591676

413590000595644

413590000599653

413590000601645

413590000606069

413590000610201

413590000613619

413590000618058

413590000621789

**CUARTO:** FRACCIONAR el título judicial N° 413590000625266, y de éste entregar a la parte demandante la suma de \$ 11.285,09 y al demandado Carlos Andrés Zapata Restrepo el valor restante por \$ 702.590,91

**QUINTO:** DEVOLVER al demandando Carlos Andrés Zapata Restrepo los títulos judiciales N° 413590000629264, 413590000633565 y 413590000639076, por valor de \$2.100.833

**SEXTO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

**SÉPTIMO:** ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE**



**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

JUCARR



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0179
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00042 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento TUYA S.A.
DEMANDADO	José de Jesús Montaña Villa
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda ejecutiva instaurada por **Compañía de Financiamiento TUYA S.A.** por intermedio de apoderado judicial, en contra **José de Jesús Montoya Villa**. Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto de esta naturaleza se puede atribuir con ocasión al lugar de domicilio del demandado o por el cumplimiento de la obligación, en los términos de los numerales 1° y 3° de la norma en mención. En consecuencia, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), por el lugar de domicilio del demandado, el cual se ubica en la KR 45 38A SUR 29 según lo indica el demandante en el acápite de la competencia, pertenecientes a la Barrio Alcalá del Municipio de Envigado, Y según se evidencia de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>, y respecto del lugar de cumplimiento de la obligación la parte no menciona este fuero para establecer competencia.

No se puede desconocer que la competencia de este Despacho Judicial ha sido delimitada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por lo que dicha localidad, que hace parte de la zona 08 del Municipio de Envigado, no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 de este municipio, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

Por su parte el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: “[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009”.*

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por la **Compañía de Financiamiento TUYA S.A.** por intermedio de apoderado judicial, en contra **José de Jesús Montaña Villa** por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

**SEGUNDO:** REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

AU



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00041 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Diana Esperanza Vallejo Valencia
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Compañía de Financiamiento TUYA S.A.**, en contra **Diana Esperanza Vallejo Valencia**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. La parte actora allegará un nuevo poder sea en atención a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del C.G.P., y en caso de allegarse conforme lo dispone en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, aportará la constancia de correo electrónico o mensaje de datos mediante la cual, Compañía de Financiamiento TUYA S.A., remite el poder al profesional del derecho Eduardo Talero Correa, desde la dirección electrónica que el demandante utiliza.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C G del PO, deberá indicar la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria.

DECISIÓN



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

AU



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0178
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00036 00
PROCESO	Restitución de inmueble
DEMANDANTE	Arrendamientos Envigado S.A.S.
DEMANDADO	Rafael Darío Cardona Jaramillo
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda declarativa, incoada por **Arrendamientos Envigado S.A.S.** en contra de **Rafael Darío Cardona Jaramillo**, Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), de modo privativo por el lugar donde se ubica el inmueble, tal como lo dispone el numeral 7° de la norma en mención, el inmueble arrendado del cual se pretende su restitución se localiza en la Calle 40D Sur #39-65, pertenecientes al **Barrio el Dorado**, del Municipio de Envigado, según se evidencia del acápite de notificaciones y de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>

Dicha localidad hace parte de la **zona 07** que no ha sido asignada a nuestro Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3,4, 5 y 6 del municipio de Envigado (Antioquia), en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

Por su parte el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: “[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009”.

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Envigado (Reparto).

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado promovida por Arrendamientos Envigado S.A.S en contra Rafael Darío Cardona Jaramillo, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

**SEGUNDO:** REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Envigado (Reparto).

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

AU



## JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00997 00
PROCESO	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE	Titularizadora Colombiana S.A.
DEMANDADO	Andrés Darío Guzmán Cataño
DECISIÓN	Incorpora y Requiere parte actora

Se allega la constancia de notificación personal enviada al demandado Andrés Darío Guzmán Cataño, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección de correo electrónico. Sin embargo, no encuentra el despacho la manifestación de como se obtuvo el correo electrónico y la prueba de ello de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, requisito necesario para dar por cumplida la notificación. Así las cosas, se le requiere para que cumpla con el requisito.

Igualmente se requiere para que se efectúe el registro del embargo en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C G del P.

### NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

Juez







RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00915 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco AV Villas S.A.
DEMANDADO	Andrés Fernando Varela Usta
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0181

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Banco AV Villas S.A. en contra de Andrés Fernando Varela Usta, por las siguientes sumas:

- \$10.479.379,00 como capital representado en el pagaré N° 5471422019302095, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **24 de junio de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).

**SEGUNDO:** Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Paula Andrea Macías Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.756.588** y tarjeta profesional No. **118.827** del C. S. de la J., para que represente al endosatario en procuración en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



Rama Judicial  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Portada Inmobiliaria S.A.S
DEMANDADO	Andrés Camilo Montoya Diez
RADICADO	05266418900120220080600
ASUNTO	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado Andrés Camilo Montoya Diez, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso al demandado Andrés Camilo Montoya Diez, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

YACB





RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 189
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00797-00
PROCESO	Restitución de inmueble
DEMANDANTE(S)	Arrendamientos Envigado S.A.S
DEMANDADO(S)	Myriam de Jesús Mejía Garcés
DECISIÓN	Autoriza retiro demanda

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante mediante escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C G del P, se autoriza el retiro de la demanda de la referencia. En consecuencia, se ordena el archivo digital del proceso, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

empa